

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales: Acción Nacional; de Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Encuentro Solidario Zacatecas, Movimiento Alternativa Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas, que sostendrán sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad

A n t e c e d e n t e s :

1.El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante diversos Acuerdos.

2.El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, mediante la cual otorgó el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtió sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés.

3. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, mediante la cual otorgó el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo posterior Reglamento de Elecciones.

- 4.El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, mediante la cual otorgó el registro como partido político local a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección.
- 5.El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-010/IX/2023, por la que se determinó que el Partido Político Local Nueva Alianza Zacatecas cuenta con el mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
- 6.El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-011/IX/2023, por la que se determinó que el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas cuenta con el mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
- 7.El veinte de noviembre del año en curso, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 8.En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- 9.El treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, solicitud de registro del Convenio de Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024, y su documentación anexa, presentada por los CC. Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y Miriam Vázquez Cruz, Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional y representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo posterior Oficialía de Partes.

- 10.**El primero de enero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro del Convenio de Coalición “La Esperanza nos Une”, en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2023-2024, y su documentación anexa, presentada por los CC. Miguel Jáquez Salazar, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Khatia Guadalupe Tenorio Ulloa, representante del Partido Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral y Antonio Luna Ortiz, representante del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral.
- 11.**El dos de enero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro del Convenio de Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024, y su documentación anexa, presentada por los CC. Ing. Verónica Alamillo Ortiz, Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Zacatecas del Partido Acción Nacional, Licenciado Carlos Aurelio Peña Badillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas y Licenciada María Guadalupe Hernández Hernández, Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas.
- 12.**El tres de enero de dos mil veinticuatro, el C. Antonio Luna Ortiz, Representante Propietario del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral 2023-2024 del Partido Encuentro Solidario Zacatecas”, para su registro y los efectos legales conducentes.
- 13.**El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Política Electoral”, para su registro y efectos legales a que haya lugar.
- 14.**El cinco de enero de dos mil veinticuatro, los Licenciados Alfredo Femat Bañuelos y Miguel Jaquez Salar, Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas y Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral, para su registro.

- 15.**El diez de enero de dos mil veinticuatro del presente año, la Ing. Verónica Alamillo Ortíz, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, presentó ante la Oficialía el documento denominado “Plataforma Electoral del Poder Legislativo y la Municipal” para su registro y efectos legales.
- 16.**El diez de enero del dos mil veinticuatro, el Lic. Carlos Peña Badillo, Presidente del comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral”, para los efectos legales.
- 17.**El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2024, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- 18.**El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “La Esperanza nos Une”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- 19.**El once de enero de dos mil veinticuatro, la C. María Guadalupe Hernández Hernández, Secretaria General con funciones de Presidenta de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral 2024”, para los efectos legales.
- 20.**El doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2024, al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones

de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- 21.**El trece de enero de dos mil veinticuatro, el Mtro. Roberto Galaviz Ávila, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral de Nueva Alianza Zacatecas”, para los efectos legales.
- 22.**El quince enero de dos mil veinticuatro la Lic. Miriam Vázquez Cruz, Secretaria General del Consejo Estatal Electoral del Partido Verde Ecologista en el Estado, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral 2023-2024”, para los efectos legales.
- 23.**El quince enero de dos mil veinticuatro, el Mtro. Antonio Rivera Ruiz Esparza representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral 2024” para los efectos legales.
- 24.**El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Lic. Alexander Antonio Román Rosales, representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral 2004” para los efectos conducentes.
- 25.**El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Mtro. José Luis Figueroa Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Revolución Popular Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral” para los efectos conducentes.
- 26.**El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Lic. Judith Amellalli Carrillo Ortiz, Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes el documento denominado “Plataforma Electoral” para los efectos conducentes.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y/o Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres; y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley General de Instituciones.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica establecen que, este Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos y las coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

Sexto.- El artículo 41 Base I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la citada Base indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de

elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del referido precepto constitucional indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución.

Séptimo.- El artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Octavo.- El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones le establezca el Instituto Nacional.

Noveno.- El artículo 122 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- El artículo 1 de la Ley General de Partidos indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo primero.- Los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 párrafo primero de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y

tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 36 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo segundo.- El artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia.

Décimo tercero.- El artículo 50, numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en sus estatutos; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- El artículo 52, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos tienen la obligación de publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les correspondan en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido político y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo quinto.- El artículo 78, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.

Décimo sexto.- El artículo 139 de la Ley Electoral, establece que: 1) Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; 2) Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; 3) La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección; 4) Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- El artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala que en el caso de elecciones locales, la presentación de Plataformas Electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las Legislaciones Locales Electorales.

Décimo octavo.- De conformidad en lo establecido en los artículos 111, numeral 1, fracción IV y 112, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, los partidos políticos interesados en formar una coalición deberán presentar al Instituto Electoral una plataforma electoral común y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político la aprobaron.

Décimo noveno.- El inciso c) numeral 1 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar, la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.

Así mismo, el numeral 6 del referido artículo, señala que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia

plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Vigésimo.- El artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones, menciona del compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Vigésimo primero.- El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2024 determinó el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, durante las campañas electorales.

Vigésimo segundo.- El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “La Esperanza nos Une”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “La Esperanza nos Une”, durante las campañas electorales.

Vigésimo Tercero.- El doce de enero del presente año, el Consejo General mediante Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2024 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las

elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, durante las campañas electorales.

Vigésimo cuarto.- De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos nacionales y locales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Encuentro Solidario Zacatecas, Movimiento Alternativa Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	10 de enero de 2024
	10 de enero de 2024
	11 de enero de 2024
	05 de enero de 2024
	15 de enero de 2024
	15 de enero de 2024
	15 de enero de 2024

	13 de enero de 2024
	03 de enero de 2024
	4 de enero de 2024
	15 de enero de 2024
	15 de enero de 2024

Vigésimo quinto.- En virtud de que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Encuentro Solidario Zacatecas, Movimiento Alternativa Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas, presentaron conforme a derecho la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales que sostendrán sus candidaturas en las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, 139, numeral 4 de la Ley Electoral y 27, numeral 1, fracción XXI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado determina otorgarles el registro correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I y V, Apartado C, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones; 1, 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I, 43, párrafo 1 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, numerales 1 y 5, 50, numeral 1, fracciones I, V y VII, 52, numeral 1, fracción XII, 78, numeral 2, 111, numeral 1, fracción IV, 112, numeral 1, fracción VIII, 122, 139, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica; 274, numeral 1, inciso c), numerales 6 y 8, y 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones, este órgano superior emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se otorga el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Encuentro Solidario Zacatecas, Movimiento Alternativa Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas, que sostendrán sus candidaturas en las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la Plataforma Electoral a los partidos políticos mencionados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera presencial el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo